

ORDENANZA N°2272/03.-

Ramallo, 21 de octubre de 2003

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la Ordenanza N° 2014/02 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, en lo atinente al Artículo 22 Inc. b, Título V – de los Vehículos -; y

CONSIDERANDO:

Que se torna absolutamente necesario dar una solución definitiva a la problemática que se plantea año tras año respecto de aquellos vehículos que no cumplen con los requisitos de antigüedad previsto en la mencionada normativa, y que motiva que este cuerpo otorgue sucesivas prórroga al respecto,

Que se debe asegurar además, un marco de legalidad a la actividad, que permita al Municipio de Ramallo ejercer un efectivo control sobre el parque automotor que se encuentra en las condiciones mencionadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Inciso b. del Artículo 22 de la Ordenanza N° 2014/02, el que ----- quedará redactado de la siguiente manera “ **ARTÍCULO 22º)** Inciso b) Podrá autorizarse modelos de hasta **diez (10)** años de antigüedad, y siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de seguridad a criterio de la Municipalidad de Ramallo y previa presentación de la documentación que acredite haber cumplido con la Verificación Técnica Vehicular en la provincia de Buenos Aires. Con carácter de excepción el Departamento Ejecutivo podrá conceder autorizaciones de funcionamiento a vehículos de mayor antigüedad que la anteriormente especificada, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Se trate de propietario que acredite fehacientemente ser único ingreso y subsistencia para el grupo familiar.
2. Cumplir los requisitos de la Verificación Técnica Vehicular.
3. El rodado deberá reunir las condiciones estéticas, de confort, habitabilidad y mecánicas requeridas por el Organismo de Control.

El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá exigir al propietario del automotor por fuera de los ya expuesto, otros requisitos a cumplimentar, como así también determinar la frecuencia con que efectuará la revisión técnica del vehículo en cuestión.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2003.-----